

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Honorable Pleno legislativo. El suscrito Diputado Juan José Chapa Garza, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 93 párrafos 1, 2 Y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito presentar ante este Pleno Legislativo la siguiente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se les asigne mayores facultades y obligaciones a los Síndicos de los Ayuntamientos con el propósito de que cumplan con las funciones que a su cargo o comisión corresponden, de ser el representante legal del Ayuntamiento, el de vigilar los asuntos de la hacienda pública municipal y de la remisión en tiempo y forma de la cuenta pública municipal al Congreso del Estado; así como también la de supervisión de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno; igualmente para establecer en el ordenamiento en comento, sanciones a éstos servidores públicos en el caso de incumplimiento de su encargo o comisión, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida republicana de nuestra nación está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su célula fundamental es el Municipio Libre. El Municipio constituye la unidad básica de la organización social, política y administrativa del Estado de Tamaulipas, es la institución gubernamental más cercana a los ciudadanos, es el primer escaño de la democracia, la base y motor de nuestro federalismo, es en éste nivel en donde se originan los recursos, producto de la actividad económica, y en donde se crean también las necesidades y con ello las demandas de su población, correspondiendo al Ayuntamiento, en primer término, enfrentar, encauzar y dar respuesta a esas demandas y resolver en la forma más adecuada los problemas propios de su comunidad.

Electo de manera popular y directa por el principio de votación de mayoría relativa, el Ayuntamiento está integrado por un presidente municipal, regidores y síndicos y con regidores electos por el principio de representación proporcional, y por ley tiene establecido éste orden de gobierno, atributos y obligaciones para la satisfacción de las demandas de su población.

El Síndico Municipal es una figura integrante del Ayuntamiento. Etimológicamente, el término *síndico* se deriva del griego que significa el que *procura justicia*. En efecto, la figura del síndico tiene su origen en el defensor *civitatis* del municipio romano, cuya misión era velar por los intereses municipales y por los derechos de los ciudadanos.

En el pueblo mexicano se encuentra arraigada la tradición consejo, cuyos orígenes habremos de encontrar traspasando en retrospectiva la época de la conquista. Dicha tradición se manifiesta en los consejos tribales, tratándose del gobierno indígena y luego, con la dominación hispana, se sustituye por el ayuntamiento, forma de gobierno, que en la época de la colonia, acepta la influencia de formas occidentales. Posteriormente, en la época del México independiente, el municipio permanece, siendo casi aniquilado en la época del porfiriato; y es la revolución de 1910, la que logra salvar la institución del municipio al consagrarlo plenamente en la Carta Magna vigente.

En la actualidad los síndicos son los encargados de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que éste fuere parte. También son los responsables de supervisar la gestión de la Hacienda Pública Municipal, ocasionalmente realizan funciones de Agente del Ministerio Público en los municipios donde no exista éste, todo ello en observancia al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este orden de ideas, en el citado Código Municipal se encuentran establecidas entre otras las siguientes funciones de los Síndicos de los Ayuntamientos:

- La atención de los negocios de la Hacienda Pública Municipal.
- La de revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas.
- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública trimestral para su revisión por el Congreso.
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.

Es de señalarse, que el control dentro de la administración municipal adquiere a últimas fechas una dimensión importante, dada la enorme preocupación de la sociedad no sólo en cuanto al manejo de los recursos públicos, sino también respecto al logro de objetivos de la administración que satisfagan en mejor forma las necesidades de la propia comunidad.

En este aspecto, los Síndicos Municipales juegan un papel muy importante ya que su función fundamental consiste en realizar acciones de control, tanto del manejo de la hacienda como de otras acciones de la administración municipal, además de ser en muchas de las ocasiones los representantes jurídicos de los Ayuntamientos.

Por otra parte, en el proceso electoral reciente en nuestro Estado, fueron electos, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Código Municipal en materia de integración de los Ayuntamientos, un total de cincuenta y cinco Síndicos Municipales, de los cuales en doce municipios cuentan con dos de ellos, siendo estos municipios los siguientes: Altamira, Ciudad Madero, González, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria. Municipios en los que se tiene una importante dinámica social y una mayor presencia fiscal en sus haciendas públicas, lo anterior sin demérito de los importantes esfuerzos que realizan el resto de los municipios del Estado para elevar sus niveles de bienestar social.

Considero importante expresar, que de la honrosa experiencia personal que tuve *como* servidor público al frente de un Ayuntamiento y de la de otros ciudadanos con similar condición, así como la de los propios ciudadanos que tuvieron la oportunidad de servir como Síndicos Municipales, a la luz de las atribuciones actuales para estos ediles y de la propia evolución de los municipios y de sus haciendas públicas, se advierte que estas prevenciones establecidas, están quedando rebasadas por el quehacer cotidiano de estos miembros del Ayuntamiento, al realizar o dejar de hacer actividades vinculadas con sus atribuciones de vigilancia por la práctica o por costumbre y no por disposición legal, lo que sin duda alguna da lugar a confusiones o diferente interpretación. En este sentido los Síndicos tienen la posibilidad de ejercer una verdadera labor de vigilancia del manejo de la Hacienda Pública Municipal, ya que al ser investidos de facultades legales con la obligación de vigilancia emanada del pueblo, pueden cerciorarse de que las funciones hacendarias se realicen adecuadamente y que los gastos sean, además de comprobados, debidamente justificados.

En razón de lo anterior, consideramos que se hace necesario establecer precisiones en la norma jurídica para esta institución en lo relativo a las fracciones IV, VIII, XI Y XIV actuales, cuya redacción presenta deficiencias gramaticales y técnico-jurídicas que de manera breve señalaré;

- En la fracción IV, me parece incompleta, porque indica que es una facultad y obligación vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería; por ser la primera vez que se menciona el presupuesto y la tesorería, debe asentarse el título completo, para que no quede duda acerca de que instrumento legal y dependencia vigila, en este mismo sentido se adiciona la ley de

ingresos del municipio para diferenciarlo del concepto presupuesto, dado que la costumbre es identificar a este instrumento legal como un sinónimo de presupuesto.

- En la fracción VIII, igualmente por ser la primera vez que se menciona el Congreso, debe asentarse el título completo.

- En la fracción XI, en tratándose de los inventarios, por ser documentos generadores de reportes contables, estos deben de contener datos de valores, identificación física, el destino o afectación final de éstos.

- La fracción XIV será más precisa si se cambia la frase "Las demás que les señale la Ley y sus Reglamentos." por "Las demás que les señale las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.", lo cual no dejaría duda de que se refiere a tres instrumentos legales diferentes.

En lo referente a las adiciones que se proponen en esta iniciativa, observamos que las actuales las facultades y obligaciones de los Síndicos han sido consideradas como insuficientes, dado que no se contemplan otras atribuciones propias de la vigilancia y control del manejo de la Hacienda Pública, por otra parte, tratándose de una obligación de vigilancia a los recursos públicos y patrimoniales, es indispensable establecer sanciones en caso de incurrir en el incumplimiento de su encargo o comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente

Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV, VIII, XI Y XIV, se adicionan las fracciones XIV a la XXVI, recorriéndose la actual fracción XIV para ser la XXVII y se adiciona el párrafo final, del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar su redacción como sigue:

ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ... a III.-...

IV.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto de egresos y la ley de Ingresos del Municipio, y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal.

V.- ... a VII.- ...

VIII.- Vigilar que presente oportunamente la cuenta pública trimestral para su revisión por el Congreso del Estado.

IX.- ..., X.- ...

XI.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, su uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.

XII.- ..., XIII.- ...

XIV.-Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio así lo ameriten.

XV.- Solicitar y obtener del Tesorero informaciones relativas a la Hacienda ejercicio del presupuesto de egresos, Municipal, las Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XVI.- Revisar y en su caso, si está de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de los fondos públicos, la cuenta pública municipal y los estados financieros.

XVII.- Conocer de las condonaciones o reducciones a los créditos fiscales que realicen el Presidente y Tesorero Municipal.

XVIII.- Vigilar el manejo y aplicación de los fondos públicos federales y estatales que integran la Hacienda Municipal.

XIX.- Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integren el patrimonio del municipio y darlo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufra, en su oportunidad.

XX.- Regularizar y custodiar la propiedad de los bienes inmuebles del municipio, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XXI.- Mantener actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.

XXII.- Autorizar la suscripción de créditos públicos.

XXIII.- Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos.

XXIV.- Legalizar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos, concesiones y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas.

XXV.- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial; y verificar que los servidores públicos del municipio que tienen esta obligación, cumplan con ella.

XXVI.- Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Gobierno.

XXVII.- Las demás que les señale las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en los términos del Título XI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Firma el Diputado Juan José Chapa Garza.